



**SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003-2017-00327-00.
Montería, Ocho (08) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).**

Al despacho de la señora juez, informando que, se incurrió en error involuntario y de buena fe en el numeral segundo del auto del 18 de abril de 2024 en el que se fijan agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, cuando debía ser a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada conforme a la Sentencia CSJ STL3420-2020.

Así mismo le hago saber que, en el presente proceso por la SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, se procede a liquidar las costas de la siguiente manera:

CONCEPTOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE YENIS NEREIDA COGOLLO DORIA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA SALUDVIDA EPS.	\$438.901
AGENCIAS EN DERECHO 2 INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE YENIS NEREIDA COGOLLO DORIA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA SALUDVIDA EPS.	\$0
GASTOS JUDICIALES Y HONORARIOS DE AUXILIARES: NO SE CAUSARON.	\$0
TOTAL	\$438.901

EN CONSECUENCIA, DA COMO RESULTADO LA SUMA TOTAL EN LA FORMA DETALLADA ANTERIORMENTE DE CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/CTE, LO PASO AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ. -
PROVEA-

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, ocho (08) de mayo de 2024

Proceso	ORDINARIO LABORAL
----------------	--------------------------



Radicado No.	23-001-31-05-003-2017-00327-00
Demandante	YENIS NEREIDA COGOLLO DORIA
Demandado	SALUDVIDA EPS

Visto el anterior informe secretarial, se observa que, en el numeral segundo del auto de fecha 18 de abril de 2024 por error involuntario y de buena fe se fijó agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, siendo que las condenas en costas y agencias en derecho están a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada, en armonía con la Sentencia CSJ STL3420-2020 y la sentencia de fecha 12 de junio de 2020 numeral tercero, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería en su Sala Tercera de Decisión Civil, Familia, Laboral.

Por lo que se corregirá de manera oficiosa la fijación de agencias en derecho que condena a la parte demandada cuando debe ser a la parte demandante y a favor de la parte demandada, todo esto conforme a lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso aplicable por remisión normativa que establece que:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

De esta manera, se corregirá el error en que se incurrió en el numeral segundo del auto de fecha 18 de abril de 2024, el cual quedará de la siguiente manera:

“SEGUNDO: FIJAR la suma de \$438.901-1/2smlmv-, por concepto de costas – agencias en derecho a cargo de la demandante YENIS NEREIDA COGOLLO DORIA y a favor del demandado SALUDVIDA EPS.”

En consecuencia, se observa que la liquidación de costas practicada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a derecho en la forma en que fue realizada, por



lo que se aprobará en todas sus partes, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso aplicable en procesos laborales por remisión normativa.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

ORDENA

PRIMERO: CORRIJASE el numeral segundo del auto de fecha 18 de abril de 2024 el cual quedará de la siguiente manera:

"SEGUNDO: FIJAR la suma de \$438.901-1/2smlmv-, por concepto de costas – agencias en derecho a cargo de la demandante YENIS NEREIDA COGOLLO DORIA y a favor del demandado SALUDVIDA EPS."

SEGUNDO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación decostas por estar ajustada a la ley.

TERCERO: En firme este proveído, archívese el expediente dejando las anotaciones del caso.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB y en armonía con el artículo 9 de la ley 2213 de 2022 (MICROSITIO RAMA JUDICIAL).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4bc00e9400a1619a1d4cd6949bb3280d1bfb3bd0a25b37d13055c880c349ae**

Documento generado en 08/05/2024 04:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>